

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que se recibió escrito suscrito por la parte demandante, coadyuvado por el demandado, solicitando la terminación del proceso, la entrega de los depósitos existentes a la parte demandante, y el levantamiento de las medidas cautelares. Se advierte que a la fecha se encuentran constituidos depósitos judiciales a favor del presente proceso. De igual manera, las partes en su escrito aclararon que se llegó a un acuerdo entre las partes para la entrega de la totalidad de los depósitos judiciales a la parte demandante.

Armenia -Quindío-, 14 de diciembre de 2023.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia -Quindío-, catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CARLOS ALBERTO RUIZ MURIEL
DEMANDADO : RUBÉN DARÍO GARAVITO RAMÍREZ
RADICADO : 630014003001-2021-00168-00

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación del proceso de la referencia, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

En el presente asunto, tenemos que se cumplen los presupuestos fácticos establecidos en los arts. 1625 del C. Civil y 461 del CGP, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero, ii) escrito auténtico proveniente de la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir, y, iii) la no existencia de embargo de remanentes, se encuentran satisfechos.

Es por todo lo anterior, que este despacho judicial accederá a la petición allegada al expediente y, en consecuencia, ordenará la terminación de este asunto por el pago total de la obligación.

Se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, efectuando los ordenamientos a que haya lugar.

De conformidad con el acuerdo celebrado entre las partes, se ordenará la entrega de depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso a la parte demandante, a través de su apoderado judicial quien cuenta con facultad para recibir. Los que llegaren con posterioridad, se ordenará la entrega al demandado.

Sin lugar a ordenar la devolución de documentos, por tratarse de una demanda que fue interpuesta de forma virtual.

Por encontrarse el memorial suscrito por todas las partes interesadas, se accederá a la renuncia a los términos de ejecutoria.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **CARLOS ALBERTO RUIZ MURIEL** con cédula Nro. **18.495.487**, en contra de **RUBÉN DARÍO GARAVITO RAMÍREZ**, con cédula Nro. **89.006.869**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares consistentes en:

- El embargo y retención del 50% de los honorarios que percibe por el demandando **RUBÉN DARÍO GARAVITO RAMÍREZ**, con cédula Nro. **89.006.869**, por concepto del contrato de prestación de servicios que sostiene con el **INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA -IMDERA**.

LÍBRESE el respectivo oficio con destino al **INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA -IMDERA**, comunicando lo aquí decidido, y solicitando la cancelación del Oficio Nro. 0594 del 10 de junio de 2021 que les comunicó la medida.

- El embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandando **RUBÉN DARÍO GARAVITO RAMÍREZ**, con cédula Nro. **89.006.869** en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro título bancario o financiera, en las entidades bancarias **BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO SUDAMERIS S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO COLPATRIA S A, BANCO BBVA S A, BANCO CAJA SOCIAL S A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A, BANCO CORPBANCA S.A. BANCO DAVIVIENDA S.A. y BANCO BANCOLOMBIA S.A.**

LÍBRESE el respectivo oficio con destino a los establecimientos financieros enunciados, comunicando lo aquí decidido, y solicitando la cancelación del Oficio Nro. 0595 del 10 de junio de 2021 que les comunicó la medida.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales constituidos a la fecha a favor del presente proceso a la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **RAFAEL FERNANDO GIL SIERRA**, con cédula Nro. **9.772.414** y tarjeta profesional Nro. **245.675**.

CUARTO: ORDENAR que los depósitos judiciales que sean constituidos con posterioridad a la fecha de solicitud de terminación del proceso, sean entregados al demandado **RUBÉN DARÍO GARAVITO RAMÍREZ**, con cédula Nro. **89.006.869**.

QUINTO: SIN LUGAR a devolución de documentos, por tratarse de una demanda que fue interpuesta de forma virtual.

SEXTO: ACEPTAR la solicitud de renuncia a términos de ejecutoria del presente auto.

SÉPTIMO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 15 de diciembre de 2023. No. 220.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddea46788299ecfb98ca7af5198acfc36e9de88482918b07729645eaaa0b71fd**

Documento generado en 13/12/2023 09:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>